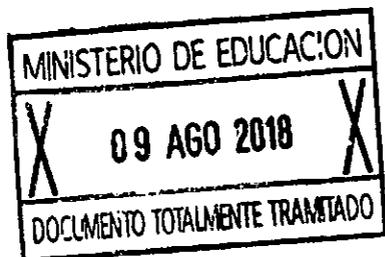




3



DIVISIÓN JURÍDICA

ELIMINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES PEDAGÓGICAS Y TÉCNICAS ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) DE LA LEY N° 18.956 A LAS PERSONAS Y ENTIDADES QUE INDICA.

N° Solicitud: **4150**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO: **4098 09.08.2018**

-Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.248, que establece la Subvención Escolar Preferencial; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en el Decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial para Niños y Niñas Prioritarios; en el Oficio Ordinario N° 05/705, de 2018, del Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el inciso primero del artículo 30 de la Ley N° 20.248, estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refieren los artículos 8°, 19, 20 y 26 del mismo cuerpo normativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo;

Que, el inciso sexto del artículo citado dispone que, el Ministerio de Educación deberá crear, mantener y administrar un registro de información de la Asistencia Técnica Educativa, que será público e indicará, a lo menos, las personas y entidades que forman parte del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, los establecimientos educacionales que hayan recibido sus servicios, las áreas en que les prestaron servicio y, en los casos que corresponda, los resultados educativos alcanzados por los establecimientos. Deberá, asimismo, incluir información acerca de la Asistencia Técnica Educativa que brinde el Ministerio de Educación por medio de la unidad o unidades respectivas;

Que, el literal d) del artículo 18 de la Ley N° 18.956 establece el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, que estarán certificadas para prestar apoyo a los establecimientos educacionales y para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo.

Que, un reglamento establecerá los requisitos y estándares de certificación que permitirán el ingreso y la permanencia en el Registro, así como una adecuada identificación de las personas o entidades técnicas y las especialidades que ofrecen y los antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado. Igualmente establecerá el procedimiento de certificación, la duración de la misma y las causales de pérdida de ella;

Que, a su vez, el inciso segundo del artículo 30 de la Ley N° 20.248, dispone los requisitos para integrar dicho Registro;

Que, el artículo 4° numeral 13) de la Ley N° 20.845, agregó una nueva letra a) al artículo 30 inciso segundo, disponiendo que las personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo deben estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro en un plazo de tres años desde la fecha de publicación de dicha ley, esto es, el 8 de junio del 2018, conforme al artículo trigésimo cuarto transitorio del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 37 letra a) del Decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, señala que será causal de eliminación del Registro, la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ingresar o permanecer en éste;

Que, por medio del Oficio Ordinario N° 05/705, de 2018, el Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación informó a la División Jurídica de la misma Secretaría de Estado, las personas y entidades que no cumplen con el requisito dispuesto en la letra a) del artículo 30 inciso segundo de la Ley N° 20.248, esto es, estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, para permanecer en el Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Elimínase del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo establecido en el literal d) del artículo 18 de la Ley N° 18.956, por no cumplir con el requisito dispuesto en el literal a) del inciso segundo del artículo 30 de la Ley N° 20.248, a las personas y entidades que se encuentran individualizadas en el listado "de ATE eliminadas por vigencia de Ley de Inclusión", versión documento de formato Excel, contenido en el disco compacto (CD) 411553BE41111 de la División de Educación General del Ministerio de Educación, referido como "ARCHIVO ENTIDADES ATE Deshabilitadas del Registro ATE por vigencia Ley Inclusión 2018", que se

acompaña en anexo y que forma parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 2º: Manténgase copia en el Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, de los antecedentes de las personas y entidades eliminadas en virtud del artículo precedente, para los fines administrativos y legales que sean necesarios.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese el presente acto administrativo a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese el presente acto administrativo a las personas y entidades individualizadas en el artículo 1º.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web www.registroycertificacionate.mineduc.cl del Ministerio de Educación



DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Subsecretario de Educación
 - Superintendencia de Educación
 - División Jurídica
 - División de Educación General
 - Secretarías Regionales Ministeriales de Educación
 - Archivo
- Expediente N° 24.416-2018